

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 393 / 02**

Sucre, 13 de diciembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite DESPACHO 457/02 de fecha 21 de noviembre de 2002, el Alcalde Constitucional, remite informe del Director Jurídico respecto al terreno otorgado en usufructo en favor de la "Sociedad Mutualista de No Videntes", para su tratamiento en el Pleno Ente Deliberante.

Que, mediante Resolución Municipal N° 98/90 de 28 de septiembre de 1990, el Honorable Concejo Municipal autorizó la cesión en calidad de usufructo por 10 años, de un lote de terreno de 358 m²., ubicado en zona Santa Ana, Barrio San José, a favor de la "Sociedad de Mutualistas No Videntes" con destino exclusivo para la construcción de Sede Social.

Que, de la inspección in situ realizada por el encargado de mapoteca y los egresados de la carrera de Derecho que vienen realizando un trabajo de Regularización, sistematización, saneamiento y reversión de los inmuebles otorgados en usufructo por la Municipalidad; se pudo establecer que el inmueble antes señalado, no cumple el fin social para el que fue cedido; es decir, la "Sociedad de mutualistas No Videntes", no ha realizado a la fecha ninguna construcción sobre el terreno, habiendo dejado vencer superabundantemente los 6 meses de término otorgado para la ejecución de las obras de la Sede Social.

Que, al imperio del Art. 5 párrafo I, II, num. 2), de la Ley N° 2028, la Municipalidad tiene entre sus finalidades, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, crear condiciones para asegurar el bienestar social; en atención a ello estas acciones tienden a cumplir con dicha finalidad; sin embargo, por disposición del Art. 87 de la misma Ley, solo se puede constituir usufructo de los bienes de dominio público, por el término que no podrá exceder de 30 años, y por mandato expreso del Art. 85, estos bienes son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y por lo mismo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, habiéndose cumplido el trabajo de levantamiento de información técnica y legal, sobre el área de dominio público constituido en usufructo, se tiene informe que da cuenta que el usufructuario no ha cumplido con lo dispuesto en Art. 2° de la Resolución Municipal N° 98/90 de 28 de septiembre de 1990, en consecuencia, con la atribución conferida por el Art. 22 de la Ley 2028, en vía de reconsideración debe procederse a la reversión del usufructo otorgado.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Se abroga la Resolución Municipal N° 98/90 de 28 de septiembre de 1990 en toda sus partes, procédase a la cancelación del usufructo de 358 m² otorgado a la "Sociedad de Mutualistas No Videntes", inmueble ubicado en zona Santa Ana, Barrio San José, en el Registro de Derechos Reales la Capital.

Art. 2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL